

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. VJ-VAF-MC-002-2013**

Señora **062**
BELLA YANETH ACOSTA NUÑEZ

08 MAY 2013

Representante Legal
RENTACOMPUTO S.A

Nit 830089642-2

AV. Cra 24 N° 83-15

Tel. 7565555

Fax: 6163530

Correo electrónico: comercial3@rentacomputo.com.co; contabilidad@rentacomputo.com.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Aceptación de la oferta presentada por RENTACOMPUTO S.A con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. **VJ-VAF-MC-002-2013**

Respetada señora:

En relación con el tema del asunto, me permito manifestarle que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación económica de su propuesta allegada al proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VAF-MC-002-2013**, y publicado en el SECOP, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ha decidido aceptar su oferta de fecha dos (2) de mayo de 2013, con radicado 2013-409-016533-2, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.4 del Decreto 0734 de 2012, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se registrará por las siguientes estipulaciones:

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.633.738 de Bogotá, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera nombrada en el cargo mediante Resolución No, 219 del 30 de abril de 2012, facultada por delegación conferida mediante Resolución No, 319 del 04 de junio de 2012, para celebrar contratos, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, informa a **BELLA YANETH ACOSTA NUÑEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 52.839.969 de Bogotá D.C, quien actúa como representante legal la sociedad **RENTACOMPUTO S.A.**, identificada con Nit -No. 830089642-2, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VAF-MC-002-2013, cuyas especificaciones se señalan así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** Contratar el servicio de arrendamiento de computadores portátiles y computadores de escritorio con sus respectivos monitores y teclados. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO:** El precio del presente contrato es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.600.000)**

monto agotable, incluido el IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, lo que corresponde al presupuesto oficial estimado. Este valor está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al CONTRATISTA ningún ajuste o factor adicional para el valor unitario ni para el valor global. **PARAGRAFO: a)** Para efectos del precio de cada uno de los servicios prestados por el CONTRATISTA, se tendrán como tales los ofertados, así:

ITEM	Servicio	Valor Mensual Unitario Incluido IVA
1	Computador de Escritorio, de conformidad con la oferta presentada por el contratista	\$97.440
2	Computador portátil, de conformidad con la oferta presentada por el contratista	\$125.280

b) El valor final del contrato será el que resulte de la sumatoria de los servicios prestados durante la ejecución del plazo del contrato, suma que puede ser menor en razón de los servicios prestados pero nunca superiores al del presupuesto oficial, en todo caso el valor del contrato, está sujeto a los servicios prestados y al vencimiento del plazo o al agotamiento del presupuesto, según corresponda.

CLAUSULA TERCERA. PAGO. La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 29913 del 15 de abril de 2013; en pagos mensuales vencidos de acuerdo con la cantidad de equipos de cómputo arrendados durante el periodo correspondiente, teniendo en cuenta el informe mensual que el contratista debe presentar y atendiendo el valor unitario por equipo ofertado, lo que incluye todos los costos directos e indirectos y los impuestos de ley a que haya lugar. Si el término de arriendo de un equipo de cómputo fuere inferior a un mes, se pagará en proporción al término arrendado, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado. Cada pago se hará dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de la(s) factura(s), correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios prestados. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual el contratista deberá aportar la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor de 30 días, una vez se le comunique la aceptación de la oferta. Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Arrendar los computadores de escritorio y portátiles que requiera la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública VJ-VAF-MC-002-2013 y en la oferta presentada por el contratista. Los equipos de cómputo deberán ser entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura e instalados en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la realización del requerimiento, con altas calidades técnicas, garantizando la buena calidad del servicio. **b)** Los computadores de escritorio con sus respectivos monitores, teclados y los computadores portátiles que entregue el contratista a la Agencia Nacional de Infraestructura, en calidad de arriendo deben estar en buen estado, garantizando el adecuado funcionamiento de los

08 MAY 2013

062

mismos, y no podrán encontrarse ensamblados con partes. **c)** Los equipos de cómputo deberán ser entregados formateados en sitio, en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura y con dos (2) particiones en el disco cincuenta por ciento (50%) cada una. **d)** El contratista se obliga a dar a la Agencia Nacional de Infraestructura un plazo mínimo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del contrato para la devolución de los equipos de cómputo sin que esto genere costo adicional para la Entidad. **e)** El contratista se obliga a remplazar en un término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del requerimiento que le haga la Agencia Nacional de Infraestructura, los equipos de cómputo que presenten fallas que hagan imposible su uso adecuado. **f)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato. **g)** Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** En virtud del presente documento, la Agencia Nacional de Infraestructura se obliga a: Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.** Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato, la forma de pago y su valor, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías en el porcentaje que se indican a continuación, así:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

En caso de prórroga tiempo del contrato y/o adición en su valor, el CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia y/o ajustar el valor de las garantías constituidas, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el presente numeral, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la suscripción de la respectiva prórroga o adición. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **CLAUSULA OCTAVA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** - El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), así como los correspondientes al Sistema de riesgos profesionales, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes. La Agencia

Nacional de Infraestructura, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuará el control de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia Nacional de Infraestructura y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la Agencia Nacional de Infraestructura se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime a la Agencia Nacional de Infraestructura de las mismas. Lo pactado en este clausulado se deberá hacer constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS. a)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del presente documento o las relacionadas con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el CONTRATISTA no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias. En cualquiera de los eventos indicados en el presente literal, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que el CONTRATISTA cumpla a satisfacción con la obligación; **b)** Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales y Riesgos Profesionales, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El procedimiento para la imposición de

3 MAY 2012

002

multas será el contenido en la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LIMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** a) El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del presente Contrato. Si el CONTRATISTA llegare al tope señalado, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Infraestructura, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la cláusula anterior, de cualquier suma que le adeude la Agencia Nacional de Infraestructura por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía única o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. El porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la cláusula penal, será el porcentaje de la parte no ejecutada o incumplida del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD.** La Agencia Nacional de Infraestructura podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.-** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 al contrato le son aplicables las disposiciones sobre la interpretación, modificación y terminación unilaterales. La Agencia podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato estará a cargo del funcionario experto G3 – Grupo 06 de Servicios Generales de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera o quien se designe como supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** La comunicación de aceptación de la oferta se perfecciona con la suscripción y publicación en el SECOP. Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la Garantía Única exigida, la suscripción del acta de inicio, previa expedición del respectivo CRP por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia surgida entre las partes con ocasión del contrato y su

002

ejecución, relacionadas con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, podrán ser dirimidas por las partes directamente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en el presente documento y en el estatuto de contratación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Cordialmente,

08 MAY 2013

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

Proyectó: Mónica Olarte Gamarra / Abogada – GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Luis Fabian Ramos Barrera / Experto G3 G06 / Vicepresidencia Administrativa y Financiera
Revisó: Wilmar Darío González B – Coordinador GIT de Contratación/Vicepresidencia Jurídica